

---

**Acuerdo de 5 de septiembre de 2018, por el que se aprueba la constitución con carácter permanente de una Comisión de Contratación y se designan sus miembros.**

---

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) no contiene ninguna previsión sobre la constitución de mesas de contratación en los poderes adjudicadores que no son administración pública. No obstante, se estima conveniente para una adecuada garantía de los principios de objetividad y transparencia en la selección de la oferta que el órgano de contratación de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU (en adelante SPGP) esté asistido en los procedimientos de adjudicación abierto, abierto simplificado, restringido, de dialogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación por un órgano de valoración que se encargue de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Razones de eficacia en la gestión contractual aconsejan la constitución de este órgano con carácter permanente, siendo sus miembros designados por el órgano de contratación y estando formado por representantes de los departamentos de contratación, de gestión económica y del departamento que propone la contratación, así como representantes de la Consejería a la que está adscrita la SPGP.

En razón a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que el Consejo de Administración atribuye al Presidente de la sociedad para actuar como órgano de contratación de la misma

## **ACUERDO**

**Primero.-** Constituir con carácter permanente una Comisión de Contratación de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU, que actuará como órgano de asistencia del órgano de contratación en todos los contratos que celebre la sociedad y que sean objeto de adjudicación mediante procedimiento abierto, abierto simplificado, restringido, de dialogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación

**Segundo.-** Designar como miembro de la Comisión de Contratación a los siguientes:

**PRESIDENTE:** El jefe/a del área de contratación de la SPGP que podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el jefe/a del área financiera.

**VOCALES:**

- El jefe/a del área financiera de la SPGP que podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por personal adscrito a dicho área.
- El jefe/a del área de recursos humanos de la SPGP que podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por personal adscrito a dicho área

- El jefe/a del área que propone la contratación que podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por personal adscrito a dicho área.
- El jefe/a del servicio de contratación de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.
- El jefe/a del servicio de estrategia comercial y turística de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

**SECRETARIO:** Actuará como secretario un administrativo adscrito al área de contratación de la SPGP.

Todos los miembros de la Comisión de Contratación tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá voz y no voto.

**Tercero.-** Disponer que no podrán formar parte de la Comisión de Contratación Permanente el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate con una participación efectiva en la confección del mismo, dando instrucciones o haciendo observaciones de obligado cumplimiento.

En los supuestos en los que concurriera en alguno de los miembros de la Comisión de Contratación Permanente un supuesto de incompatibilidad por las razones expuestas en el párrafo anterior, éste será sustituido por el director del área o departamento más afín por razón de la materia.

El personal en quien concurran estas circunstancias de incompatibilidad podrá ser invitado por la Comisión de Contratación Permanente para hacer las aclaraciones oportunas en relación con los documentos en cuya elaboración hubieran participado y que sean objeto de examen por la Comisión de Contratación.

**Cuarto.-** Disponer que la Comisión de Contratación Permanente podrá contar con la asistencia de técnicos o expertos independientes, ajenos al órgano de contratación, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato, que actuarán en calidad de asesores. Esta asistencia deberá ser previamente autorizada por el órgano de contratación y quedará reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y experiencia laboral. Estos asesores actuarán con voz pero sin voto, emitiendo los informes técnicos que al efecto le sean requeridos.

**Quinto.-** Disponer que la Comisión de Contratación Permanente como órgano de asistencia técnica especializada ejercerá las siguientes funciones:

- ✓ La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para la contratación con el sector público y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- ✓ La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- ✓ En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento contradictorio.
- ✓ La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios de valoración previstos en los pliegos de condiciones jurídicas que rigen el contrato.
- ✓ En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los



candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de condiciones jurídicas.

**Sexto.-** Disponer que la para la válida constitución de la Comisión de Contratación Permanente será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario, y de dos vocales.

**Séptimo.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante de la SPGP.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN  
TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU

Isaac Pola Alonso